



# Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2024-10231

Fecha 26/04/2024

**Al** : **Director General de Jubilaciones y Pensiones**

**Asunto** : Concesión del beneficio de la jubilación y asignación de pensiones a varios empleados de la Junta Central Electoral a cargo del Estado dominicano, por antigüedad en el servicio y por discapacidad, cuyos nombres se describen en el decreto adjunto.

**Anexo** : Copia del Decreto núm. 237-24, debidamente firmados por el señor presidente de la República Dominicana, **Lic. Luis Abinader**, en fecha 23 de abril de 2024.

**REMITIDO** cortésmente para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,

  
**Igor Rodríguez Durán**  
Ministro Administrativo de la Presidencia (interino)



IRD/il.

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No. 237-24	Lev No. _____
Pág. No. 6	Fecha 14/5/2024
Firmado por _____	



**LUIS ABINADER**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No. 237-24	Ley No. —
Pág. No. 16	Fecha: 14/5/2024
Firmado por:	

**NÚMERO: 237-24**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución dominicana, en su artículo 7 consagra que: “La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”.

**CONSIDERANDO:** Que nuestra Carta Magna, en su artículo 8, establece que: “Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución dominicana, en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que: “La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 60 de nuestra Constitución establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, tiene por objeto desarrollar y concretizar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 21 de la Ley núm. 87-01, dispone que el Sistema Dominicano de Seguridad Social se organiza en base a la especialización y separación de las funciones y otorga al Estado dominicano la dirección, regulación, financiamiento y supervisión, siendo estos roles inalienables.

**CONSIDERANDO:** Que según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley núm. 87-01, para que los planes de pensiones y jubilaciones institucionales que existían a la fecha de promulgación de dicha ley pudieran seguir vigentes, debían cumplir una serie de requisitos y reglamentaciones necesarias para el buen funcionamiento y manejo de los fondos y la garantía de los beneficios de los afiliados, por lo del Plan de Pensiones y Jubilaciones de la Junta Central Electoral.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No. 237-24	Ley No. _____
Pág. No. 210	Fecha: 14/5/2024
Firmado por:	

**CONSIDERANDO:** Que el sistema de pensión de la República Dominicana tiene como objetivo reemplazar la pérdida del ingreso por vejez, fallecimiento, discapacidad, cesantía por edad avanzada y sobrevivencia.

**CONSIDERANDO:** Que La Junta Central Electoral es instituida mediante la Ley núm. 275-97, del 21 de diciembre de 1997, la cual es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal es organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecido por la Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de la constitucionalización de la Seguridad Social, al ser incluida como parte de los derechos fundamentales de todo ciudadano, se hace pertinente que el Estado dominicano asuma la nómina de los empleados que están en trámite de pensión de la Junta Central Electoral (JCE), a los fines de resguardar los derechos fundamentales de esas personas.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379-81, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (Hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la Ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**VISTA:** La Ley núm. 15-19, del 18 de febrero de 2019, Electoral de la República Dominicana, y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley núm. 379-81, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados públicos.

**VISTA:** La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

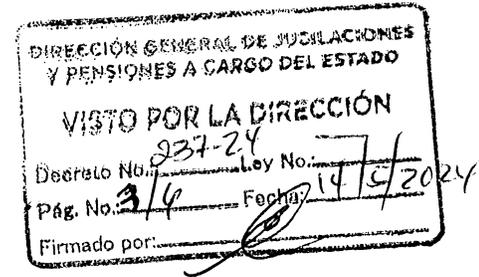
**VISTO:** El oficio DGJP-2024-01851, del 13 de marzo de 2024, del director general de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, al presidente de la República.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos pertenecientes a la Junta Central Electoral (JCE):

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	CARMEN LIDIA VALDEZ ALVAREZ	001-0374371-2	36,432.00
2	FLORENCIO RUIZ DE LA PAZ	019-0003760-5	14,256.00
3	RAFAEL RADHAMES TAVAREZ	001-0142137-8	80,000.00
4	JOSE DANIEL HERNANDEZ REVELO	001-0059010-8	17,010.00
5	CASTULO ANTONIO CASTILLO PUJOLS	013-0013790-6	28,868.00
6	GUSTAVO ALBERTO CABRAL REYES	001-0179773-6	14,256.00
7	RAFELINA ALTAGRACIA HENRIQUEZ ROSA	054-0062852-4	15,309.00
8	JUAN FRANCISCO CORDERO OVALLES	001-0367793-6	38,000.00
9	EULOGIO MORENO MUNOZ	001-0616307-4	21,500.00
10	VICTOR ANTONIO RAMIREZ MARÍNEZ	076-0000952-1	46,000.00
11	MARTIN MALDONADO SANTANA	002-0015518-2	25,000.00
12	ESTEBAN LIDIO CORTORREAL RIJO	026-0038193-9	20,000.00
13	MARIA EVELIN PEÑA GARCIA	001-0830354-6	18,000.00
14	FELIX DARIO ACOSTA JOSE	001-0567206-7	30,000.00
15	JOSE DE JESUS GUZMAN PEREZ	054-0006507-3	60,000.00
16	HECTOR SANTANA FRANCISCO	037-0034368-8	18,000.00
17	JUAN ABREU DIFO	001-0797203-6	18,000.00
18	ESTEBAN TEJADA	065-0021881-0	22,000.00
19	JOSE NICOLAS DURAN ESPINAL	036-0002896-7	18,000.00
20	ALTAGRACIA VALDOMERA HERNANDEZ VARGAS	001-0198067-0	18,000.00
21	FRANCISCO JAVIER GARCIA	001-0883401-1	18,000.00
22	FELIX SANTANA	069-0001693-9	18,000.00
23	ROSA JULIA ABAD TOLENTINO	048-0009757-0	17,000.00
24	JESUS MANUEL ABREU RIVERA	136-0011252-1	19,000.00
25	JULIA TERRERO JAVIER	001-1224008-0	42,000.00
26	LUIS ARAUJO PAULINO	001-0039673-8	33,000.00
27	ISABEL GOMEZ CACERES	001-0200386-0	41,000.00
28	ANADINA CORNIEL TAVAREZ	031-0046417-5	24,000.00
29	CLARA RUTH FATIMA RODRIGUEZ PEREZ	031-0245973-6	21,000.00





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUDICACIONES  
Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No. 237-24 Ley No.           

Pág. No. 414 Fecha: 14/5/2024

Firmado por: [Signature]

30	CARMEN RITA PORTORREAL MARTINEZ	031-0063762-2	23,000.00
31	JUANA DALIZA CARELA GUILLANDEAUX	065-0001277-5	20,000.00
32	ALTAGRACIA HERNANDEZ	023-0060096-8	50,000.00
33	FRANCISCO ANTONIO ARIAS VARGAS	001-0229003-8	54,000.00
34	ANDRES ANTOLIN POLANCO SANTANA	027-0006016-9	42,000.00
35	MADALY SOTO RAMIREZ	001-1028279-5	32,000.00
36	JUAN FRANCISCO TAPIA RAMIREZ	008-0015424-7	20,000.00
37	ROLANDO RAFAEL ALTAGRACIA ORTIZ	026-0047476-7	45,000.00
38	MARIA NUÑEZ REYNA	030-0000175-4	21,000.00
39	MARCOS ALEJANDRO MARTIN ISAAC	023-0072231-7	20,000.00
40	NATIVIDAD DE JESUS MATEO	001-0678586-8	18,000.00
41	DIVINA ROCIO MIGUELINA ORTIZ RODRIGUEZ	023-0053110-6	48,000.00
42	MILADY ALTAGRACIA LORENZO	001-0295015-1	20,000.00
43	RAMONA ELENA GENAO DE LEON	005-0000291-0	19,000.00
44	MARIO ROBERTO SANCHEZ NIN	050-0041371-5	40,000.00
45	FRANCISCO SANCHEZ COSTE	118-0004939-4	25,000.00
46	PEDRO PEÑA GONZALEZ	076-0006200-9	19,000.00
47	NELSON AUGUSTO DIAZ PEREZ	079-0001863-6	20,000.00
48	VIRGILIO ANTONIO DE JESUS FELIZ NUÑEZ	001-0169962-7	35,000.00
49	GLADYS MERCEDES SABES	041-0004311-8	19,000.00
50	MANUEL DE LA CRUZ FELIZ FELIZ	018-0010796-1	15,000.00
51	MIGUEL CURY MEDINA	001-0130629-8	15,000.00
52	ADA BENERANDA TRONCOSO GOMEZ	008-0002489-5	20,000.00
53	INES MARIA ORTIZ CAMPO	056-0002486-2	18,000.00
54	ALTAGRACIA QUISQUEYA CEDANO DE HERRERA	015-0000089-6	25,000.00
55	NICOLAS MATOS RAMIREZ	010-0025576-8	38,000.00
56	ANDRES TEOFILLO PASCUAL PIÑA	001-0234298-7	20,000.00
57	FRANCISCA ARIAS PICHARDO	061-0011496-3	19,000.00
58	LEONOR MARRERO	010-0042512-2	20,000.00
59	RAMON ALTAGRACIA ESPINAL PIMENTEL	033-0003075-0	25,000.00
60	JUAN MARCELINO ARIZA VELASQUEZ	031-0093240-3	38,000.00
61	RAFAEL WILLIAM AQUINO AQUINO	001-0075654-3	25,000.00
62	ALCIBIADES ALCANTARA RAMIREZ	001-1223328-3	20,000.00
63	ANDRES AVELINO VALERIO JIMENEZ	054-0055636-0	25,000.00
64	SERAFINA HIDALGO REYES DE BONILLA	019-0011076-6	20,000.00
65	ELOISA PERDOMO RECIO	022-0001992-1	19,000.00
66	RUBEN JIMENEZ	001-1341300-9	48,000.00
67	JUANA AURELIA CABRERA	094-0000664-0	18,000.00





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES  
Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No. 237-24 Ley No. -

Pág. No. 519 Fecha 4/5/2014

Firmado por:

68	ANA JOSEFA DISLA COLLADO	001-0651535-6	20,000.00
69	RICARDO PEREZ VARGAS	001-0289239-5	20,000.00
70	JUANA MERITA ANGULO APONTE	001-0601674-4	18,000.00
71	RAFAEL OSCAR SALCEDO AMPARO	001-1207450-5	47,000.00
72	RAMON ANTONIO MATA DEL PILAR	001-0137338-9	45,000.00
73	MIRTHA YSABEL MONTAÑO OVIEDO	001-0021272-9	25,000.00
74	FRANKLIN MARTINEZ VENTURA	001-1162097-7	35,000.00
75	CANDIDA ALTAGRACIA RIVAS UREÑA	095-0011075-5	20,000.00
76	VICTORINA MONTERO E DE ENCARNACION	075-0004037-8	20,000.00
77	CARLOS MIGUEL HERNANDEZ DE JESUS	055-0020019-0	52,000.00
78	MARIANA MARTE	001-1292169-7	41,000.00
79	DIEGO RAFAEL SUNCAR BATISTA	037-0069533-5	20,000.00
80	YUDIX EDILVERTO MOTA DE LA CRUZ	001-0493771-9	22,000.00
81	NATIVIDAD REYNOSO CRUZ	001-0789315-8	86,000.00
82	SANTIAGO DE JESUS GOMEZ DIAZ	001-0058470-5	60,000.00
83	ARACELIS DEL ROSARIO ABREU LIRIANO	004-0002476-6	20,000.00
84	MANUEL ALFREDO THOMAS MARMOL	001-0152885-9	58,000.00
85	ENEROLIZA MONTAÑO VARGAS	010-0043697-0	18,000.00

**ARTÍCULO 2.** Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por discapacidad a las siguientes personas pertenecientes a la Junta Central Electoral (JCE):

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	MONTO RDS
1	JUAN DE JESUS VIVIECA	001-0188237-1	25,000.00
2	TRINA PEREZ DE LEON	056-0013549-4	18,000.00
3	ROMITA ELIA RAMIREZ	010-0020714-0	20,000.00
4	MIGUEL DE LOS SANTOS NIN	020-0004325-3	18,000.00
5	DULCE MARIA RUIZ ROJAS	027-0019475-2	18,000.00
6	HILARIO CABRERA PANIAGUA	016-0010767-4	18,000.00
7	RAISA DANIA SANTANA QUEZADA	088-0000801-6	60,000.00
8	ANNYS PALMIRA CUEVAS RIVAS DE TRINIDAD	078-0007340-0	21,000.00

**ARTÍCULO 3.** La Junta Central Electoral (JCE), suplirá a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, todo el apoyo logístico que fuere necesario para la puesta en ejecución del presente decreto.

**ARTICULO 4.** Se dispone que los nuevos empleados contratados por la Junta Central Electoral (JCE), ingresen al Sistema de Capitalización Individual conforme a lo establecido en la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, sobre el Sistema Dominicano de la Seguridad Social.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No. 237-24	Ley No. _____
Pág. No. 1/1	Fecha: 4/5/24
Firmado por: _____	

**ARTÍCULO 5.** En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

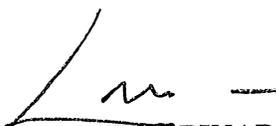
**ARTÍCULO 6.** Si los beneficiarios del presente Decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020, y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

**ARTÍCULO 7.** Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

**PÁRRAFO:** La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

**ARTÍCULO 8.** Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Junta Central Electoral y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veintitrés (23) días del mes de abril** del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

  
LUIS ABINADER





# Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2024-10231

Fecha 26/04/2024

**Al** : **Director General de Jubilaciones y Pensiones**

**Asunto** : Concesión del beneficio de la jubilación y asignación de pensiones a varios empleados de la Junta Central Electoral a cargo del Estado dominicano, por antigüedad en el servicio y por discapacidad, cuyos nombres se describen en el decreto adjunto.

**Anexo** : Copia del Decreto núm. 237-24, debidamente firmados por el señor presidente de la República Dominicana, **Lic. Luis Abinader**, en fecha 23 de abril de 2024.

**REMITIDO** cortésmente para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,  
Original Firmado  
por el Ministro  
Administrativo de la Presidencia

**Igor Rodríguez Durán**  
Ministro Administrativo de la Presidencia (interino)

IRD/il.